

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN

DEMANDADO: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA Y OTRO RADICACIÓN: 2021-00057

Mediante correo electrónico recibido del 26 de mayo de 2022; fue remitido escrito suscrito por el demandado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, quien no se ha tenido por notificado, pues si bien, obra citatorio este fue remitido el 29 de junio de 2022 por el apoderado de la parte demandante CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho advierte que el artículo 301 del Código General del Proceso, señala:

«NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)» (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el demandado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA se tiene notificado por conducta concluyente el 26 de mayo de 2022.

En ese sentido, el artículo 91 del Código General del Proceso, establece:

«TRASLADO DE LA DEMANDA: En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

(...)». (Subrayado fuera del texto).

Por lo cual, el señor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA fue notificado el 26 de nayo de 2022, los tres días surtieron el 27, 31 de mayo y 1 de junio de 2022 y los érminos de 10 días de traslado de la demanda, corrieron hasta el 15 de junio de

2022, y dentro del mismo, allegó escrito solicitando terminación del proceso por pago de la obligación.

En virtud de lo anterior, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del demandante CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN el escrito remitido el 26 de mayo de 2022 visto a folios 58 a 79 del presente expediente a través del cual el demandado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA solicita la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 75 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 14/12/2022.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria